

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

**COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

**Comité de Derechos Económicos, Sociales y
Culturales: observaciones referidas a las
mujeres y las niñas**

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

Índice general

1	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	5
1°	Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en diciembre de 1990.	5
2°	Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 14 de mayo de 2004.	6
	E. Sugerencias y recomendaciones	6
3°	Observaciones finales del Comité sobre el tercer informe periódico de Ecuador, aprobadas por el Comité en su 49° período de sesiones.	8
	C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	9

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

1º Observaciones finales sobre el primer informe presentado por el Estado adoptadas en diciembre de 1990.¹

130. El Comité examinó los informes iniciales del Ecuador sobre los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 (E/1986/3/Add.14) y 13 a 15 (E/1988/5/Add.7) del Pacto en sus sesiones 37a. a 39a. y 42a., celebradas del 4 al 6 de diciembre de 1990 (E/C.12/1990/SR.37 a 39 y 42).

¹ 26 de noviembre a 14 de diciembre de 1990, E/1991/23 - E/C.12/1990/8, par. 130 - 158

(...)

157. El Comité quería señalar la necesidad de armonizar el Código de Trabajo con las normas fijadas en los instrumentos internacionales, en especial en relación con la licencia de maternidad. Consciente de que el representante había tenido muy poco tiempo para responder en forma detallada a las preguntas relativas a los artículos 13 a 15 del Pacto, el Comité manifestó el deseo de recibir información adicional por escrito.²

2º Observaciones finales sobre el segundo informe presentado por el Estado adoptadas el 14 de mayo de 2004.³

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico del Ecuador sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.36) en sus sesiones 15ª, 16ª y 17ª, celebradas los días 5 y 6 de mayo de 2004 (E/C.12/2004/SR.15 a 17), y, en su 29ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 2004, aprobó las siguientes observaciones finales.

E. Sugerencias y recomendaciones

38. El Comité exhorta a Estado Parte a que adopte todas las medidas efectivas posibles para garantizar la igualdad entre los hombres y las mujeres en todas las esferas de la vida, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3 del Pacto, inclusive mediante la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, conforme a las disposiciones del Pacto, aumentando el nivel de representación de las mujeres en los servicios públicos y reduciendo las diferencias de remuneración entre

²El Código de Trabajo en sus artículos 153, 154 y 155 establecen los derechos de las mujeres a la licencia de maternidad de máximo doce semanas, con remuneración.

³E/C.12/1/Add.100, 7 de junio de 2004

hombres y mujeres. El Comité pide asimismo al Estado Parte que, en su tercer informe periódico, proporcione datos detallados sobre los progresos realizados en lo que respecta a las cuestiones relativas a la discriminación en función del género.⁴

39. El Comité insta al Estado Parte a que aumente la cobertura del sistema de seguridad social, especialmente en el caso de los trabajadores por cuenta propia y las mujeres.⁵
40. El Comité exhorta encarecidamente al Estado Parte a que tome todas las medidas posibles, legislativas y de otro tipo, para resolver en forma efectiva el persistente problema del trabajo infantil, en particular en los sectores de la agricultura y del servicio doméstico.⁶
41. El Comité exhorta al Estado Parte a que haga frente a las cuestiones de los abusos sexuales, la prostitución de las niñas y los niños y la explotación de los niños mediante la adopción de una amplia estrategia para resolver estos problemas. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información sobre los progresos que se realicen a ese respecto.⁷
42. El Comité exhorta al Estado Parte a que tome todas las medidas apropiadas para combatir el problema de la trata de menores, inclusive la reunión de los datos y estadísticas pertinentes, y que haga un estudio a fondo sobre esta cuestión. Pide también al Estado Parte que le facilite información, en su tercer informe periódico, acerca de las medidas que adopte y los progresos que se logren al respecto.
43. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas eficaces para luchar contra la violencia en el hogar, incluso mediante la aplicación eficaz de las leyes en vigor y a través de campañas de sensibilización. Le exhorta también vivamente a que enmiende el Código Penal con miras a definir nuevamente

⁴Deuda pendiente, no obstante los avances formales.

⁵Deuda pendiente.

⁶Deuda pendiente.

⁷En cuanto a medidas legislativas, mediante ley reformativa al Código Penal, publicada en el Registro Oficial No. 45 de 23 de junio del 2005, se tipificó como delitos la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas.

el delito de violación a fin de reflejar las normas internacionales y proteger a las mujeres y niños.⁸

44. El Comité exhorta al Estado Parte a que asigne un mayor porcentaje del producto interno bruto al sector de la salud. También recomienda que el Estado Parte continúe sus actividades de prevención y atención en el sector de la salud mediante la prestación de servicios de salud sexual y salud reproductiva, en particular a las mujeres y los jóvenes.⁹

3º Observaciones finales del Comité sobre el tercer informe periódico de Ecuador, aprobadas por el Comité en su 49º período de sesiones.¹⁰

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el tercer informe periódico de Ecuador sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/ECU/3) en sus sesiones 34º y 35º, celebradas los días 14 y 15 de noviembre de 2012

⁸Pese a la existencia de Ley contra la violencia a la mujer y la familia, publicada en el Registro Oficial No. 839 de 11 de diciembre de 1995, y el funcionamiento, desde 1994, de las Comisarías de la Mujer y la Familia, existen serias falencias para el tratamiento integral de la problemática de la violencia doméstica, a raíz de que las ONGs contrapartes de las Comisarías de la Mujer y la Familia que brindaban el servicio interdisciplinario (atención legal, social y psicológica. dejaron de ser tales, detectándose que poco o nada ha hecho el Estado para subsanar esta dificultad y brindar un servicio integral, lo cual constituye, entre otros aspectos relativos al tema, una deuda pendiente del Estado con las mujeres ecuatorianas. Con respecto a una nueva definición del delito de violación, cabe indicar que ley reformativa al Código Penal, publicada en el Registro Oficial No. 45 de 23 de junio del 2005, se tipificó como delitos la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y la trata de persona, también amplió la tipificación del delito de violación al establecer "Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, ..."

⁹En el lapso del último año, el gobierno ha asignado mayor presupuesto al sector de la salud. Se espera que con la vigencia de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial No. 423 S, de 22 de diciembre del 2006, mejore la prestación de servicios de salud sexual y salud reproductiva, en particular a las mujeres y los/las jóvenes.

¹⁰E/C.12/ECU/CO/3, 13 de diciembre de 2012

(E/C.12/2012/SR.34 y 35), y aprobó en su 58ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2012, las siguientes observaciones finales.

(...)

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones¹¹

(...)

14. El Comité toma nota de la información brindada por el Estado parte en relación con políticas públicas como el Plan de Igualdad de Oportunidades y los presupuestos públicos con enfoque de género y el sistema de méritos de la Ley Orgánica del servicio público. Sin embargo, al Comité le preocupan los estereotipos de género que colocan a la mujer en un estatus inferior en la familia y en la sociedad en general e impiden a las mujeres ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con los hombres.

El Comité recomienda al Estado parte adoptar las medidas necesarias de tipo legislativo y de otra índole para incorporar el principio de igualdad de género en sus políticas públicas sobre derechos económicos, sociales y culturales. También le recomienda desarrollar acciones dirigidas a eliminar estereotipos y roles de género en la familia y en la sociedad en general que discriminan a la mujer.

(...)

15. El Comité observa con preocupación que a pesar del aumento en porcentaje del salario mínimo en el Estado parte que alcanza el 92% de cobertura de la canasta familiar, la cuantía del mismo varía según grupos de trabajo, y que la ley establece un valor inferior para el ingreso que reciben las trabajadoras domésticas. Al Comité le preocupan las brechas de género en la tasa de participación en la fuerza de trabajo que es 47,1% para las mujeres y 77,1% para los hombres, que el número de horas dedicadas al trabajo en el hogar sea mayor para las mujeres en las áreas rurales y que persistan diferencias en la remuneración que perciben hombres y mujeres.

¹¹ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

El Comité insta al Estado parte a que equipare el valor del salario mínimo en todos los sectores de ocupación y continúe realizando incrementos progresivos en la cuantía del mismo. Así mismo, recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para incrementar el índice de empleo de las mujeres y asegurar que estas reciben un salario equitativo por un trabajo igual y una remuneración igual por un trabajo de igual valor. Recomienda al Estado parte que implemente mecanismos de control sobre las condiciones de trabajo justas en todos los sectores económicos.

(...)

16. Al Comité le preocupa que el Estado parte no alcance todavía la cobertura universal de la seguridad social. También le preocupan las disparidades en las tasas de cobertura que se han logrado y que son de 22% para el total de la población, 12% en el caso de las mujeres indígenas y 18% con respecto a las mujeres afroecuatorianas.

El Comité recomienda al Estado parte que desarrolle de manera urgente un plan para garantizar la cobertura universal de la seguridad social y establecer mecanismos específicos para proveer acceso a programas sociales del Ecuador a las mujeres indígenas y afroecuatorianas. El Comité recomienda al Estado parte que tome en consideración los criterios de la Observación general N ° 19 del Comité, sobre el derecho a la seguridad social (artículo 9 del Pacto) para avanzar hacia la plena satisfacción del derecho a la seguridad social.

17. El Comité manifiesta profunda preocupación por la violencia sexual y explotación contra las niñas y las mujeres. En particular, le preocupa el abuso sexual en centros educativos y los limitados resultados de las investigaciones judiciales para establecer las responsabilidades e imponer las sanciones penales correspondientes. Al Comité también le preocupa la ausencia de información desagregada del Estado parte sobre la edad y el sexo de las víctimas y si habitan zonas rurales o urbanas. El Comité toma nota del anuncio realizado por el Estado parte sobre el convenio que suscribirán el Ministerio de Educación y la Fiscalía General del Estado para iniciar de oficio las investigaciones penales por violencia sexual.

El Comité recomienda que el Estado p arte aumente sus esfuerzos para combatir la violencia de género mediante programas de prevención y mecanismos de protección de las mujeres, considerando los aportes que puedan realizar las mujeres y sus organizaciones. Insta al Estado p arte a establecer prioridad en las investigaciones de casos de violencia sexual y abuso en los colegios a otorgar el presupuesto necesario para los centros de atención frente a las diversas formas de violencia, explotación y abuso y, a desarrollar programas de prevención y atención en salud mental y psicosocial para las víctimas. Recomienda que el Estado parte adopte medidas para evitar que los responsables de violencia sexual sean vinculados nuevamente en actividades relacionadas con niños, niñas y adolescentes. El Comité solicita al estado p arte que en su próximo informe periódico incluya estadísticas desagregada s sobre la edad, sexo y ubicación geográfica de las víctimas.

18. El Comité reitera su preocupación por la persistencia del trabajo infantil en el Estado parte a pesar de los avances en la reducción del número de niños y niñas que trabajan y de las medidas legislativas para elevar a 15 años la edad mínima para acceder al empleo. En particular, nota con preocupación que la situación de pobreza de las familias en zonas rurales y la limitación en el acceso a la educación secundaria aumentan el riesgo de trabajo infantil.

El Comité alienta al Estado parte a redoblar sus esfuerzos mediante un plan urgente para combatir el trabajo infantil con adecuada inclusión de mecanismos de monitoreo de sus resultados, en diversas regiones y por sectores de la economía. Insta al Estado a llevar a cabo inspecciones de trabajo sistemáticas y políticas públicas que tiendan a disminuir la situación de vulnerabilidad de los niños y de los jóvenes en áreas rurales y urbanas y propiciar su pleno acceso a la educación secundaria.

(...)

19. El Comité se encuentra preocupado por la insuficiente prestación de servicios de salud incluidos los servicios de salud materna en zonas rurales, que afecta especialmente, a las mujeres indígenas.

El Comité recomienda al Estado parte que continúe sus esfuerzos con el fin de proveer servicios de salud materna e infantil con especial atención en la cobertura y accesibilidad de los mismos en zonas rurales y donde habita la población indígena.

20. El Comité expresa su preocupación por la elevada tasa de embarazo adolescente en el Estado Parte (82,8 por mil mujeres), una de las más altas en el grupo de países de desarrollo humano alto en América Latina. Al Comité le preocupa la bajísima cobertura en servicios de planificación familiar, la cual alcanza solamente el 12%, y las barreras en el suministro de métodos anticonceptivos de emergencia en detrimento del derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

El Comité recomienda al Estado Parte realizar los esfuerzos necesarios en el marco de la Estrategia Nacional Intersectorial de Planificación Familiar (ENIPLa. y otros programas idóneos para prevenir el embarazo en adolescentes, desde una perspectiva de ejercicio de derechos humanos. El Comité insta al Estado parte a eliminar las barreras de acceso a anticonceptivos de emergencia y en especial que retire las limitaciones a la libre distribución de los mismos, desarrolle estrategias para superar prejuicios culturales que restrinjan la entrega a las mujeres y realice campañas sobre el derecho de las mujeres a acceder a los mismos.

21. El Comité observa con preocupación que el artículo 447 del Código Penal del Ecuador solo exime de responsabilidad en caso de aborto para evitar un peligro para la vida o la salud de la madre o en caso de violación a mujeres con discapacidad mental y psicosocial.

El Comité recomienda que el Estado Parte implemente la reforma del código penal con el fin de establecer excepciones a la penalización del aborto cuando el embarazo sea consecuencia de una violación aunque no se trate de mujeres con discapacidad, así como cuando se ha establecido la existencia de malformaciones congénitas. El Comité insta al Estado p arte a suprimir de su código penal los términos "idiotas" y "demente" cuando se refiere a las mujeres con discapacidad mental y/o psicosocial.